

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Adoptado el acuerdo de aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales de diversos tributos, por el Pleno del Ayuntamiento de Camargo en sesión celebrada el 17 de octubre de 2006, y una vez finalizado el período de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, tal y como se establece en el artículo 17.3 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo de 2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto integro de las modificaciones aprobadas en las Ordenanzas vigentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado R.D.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan a continuación fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento el 17 de octubre de 2006 y se aplicarán a partir del día 1 de enero de 2007, continuando vigentes mientras no se acuerde su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

1- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

4- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

5- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana.

6- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Licencia Urbanística.

7- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

8- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua.

9- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Alcantarillado.

10- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Recogida de Basuras.

11- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación de Servicios en Complejos Deportivos Municipales.

12- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación de Servicios en Complejos Culturales Municipales.

13- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Retirada, Traslado y Depósito de Vehículos de la Vía Pública.

14- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Expedición de Documentos.

15- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del Servicio de Transporte público de Viajeros.

16- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Utilización de Carteles y otros Sistemas para la Exhibición de Publicidad en los Complejos Deportivos de

Propiedad Municipal.

17- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Utilización Privativa y/o Aprovechamiento Especial del Centro de Empresas de Camargo.

18- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local del Subsuelo, el Suelo y el Vuelo de la Vía Pública.

19- Modificación por la prestación del Servicio de Difusión de Publicidad a través de la Emisora Municipal.

20- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación de los Servicios de Celebración de Bodas civiles.

TEXTO DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES:

1.- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los siguientes términos:

Artículo 9.

El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana será el 0,59 %.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

2.- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los siguientes términos:

Artículo 9.

9.1 Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, se aplica una escala de coeficientes con el fin de ponderar la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, de conformidad con el siguiente cuadro:

CALLES				
Categoría	1	2	3	4
Coeficiente	2,84	2,66	2,50	2,34

POLÍGONOS INDUSTRIALES				
Categoría	1	2		
Coeficiente	3,17	2,84		

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

3.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en los siguientes términos:

Artículo 7.

7.1.-Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del R.D.L 2/2004, se incrementarán por aplicación sobre las mismas del coeficiente del 1,77. Este coeficiente se aplicará aún cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

7.2.-Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior se han de satisfacer son las siguientes:

CLASE VEHÍCULO	POTENCIA	
Turismos	De menos de 8 caballos fiscales	22,35
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	60,30
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	127,35
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	158,60
	De 20 caballos fiscales en adelante	198,25
Autobuses	De menos de 21 plazas	147,45
	De 21 a 50 plazas	210,00
	De más de 50 plazas	262,50
Camiones	De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	74,85
	De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	147,45
	De más de 2.999 a 9.999 Kgs de carga útil	210,00
	De más de 9.999 Kgs de carga útil	262,50
Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	31,30
	De 16 a 25 caballos fiscales	49,15
	De más de 25 caballos fiscales	147,45
Remolques y semirremolques arrastrados por V.T.M.	De menos de 1.000 y más de 750 Kgs. de carga útil	31,30
	De 1.000 a 2.999 Kgs de carga útil	49,15
	De más de 2.999 Kgs de carga útil	147,45
Otros vehículos	Ciclomotores	7,85
	Motocicletas hasta 125 c.c	7,85
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	13,40
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	26,80
	Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	53,60
	Motocicletas de más de 1.000 c.c	107,20

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

4.- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los siguientes términos:

Artículo 7.

7.2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- Hasta 30.101,21€ de base imponible el 3,33 por ciento.
- Entre 30.101,22 € y 60.101,21 € de base imponible el 3,61 por ciento.

- Superior a 60.101,21€ de base imponible el 3,98 por ciento.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

5.- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en los siguientes términos

Artículo 3.

Se modifica el artículo 3.2.b y 3.2.c que se quedan redactados como sigue:

- 3.2. No están sujetas al Impuesto y, por tanto, no devengan el mismo:
 - b) No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de rama de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el Art. 94 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo, cuando no estén integrados en una rama de actividad.
 - c) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el R.D. 1.251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

Artículo 4.

Se modifica el artículo 4.2.c y 4.2.d que se quedan redactados como sigue:

- 4.2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:
 - c) Las entidades definidas en la Ley 49/2.002 de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la mencionada Ley.
 - d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2.004 de 29 de octubre.

Artículo 5.

Queda redactado como sigue:

- 5.1. Tendrán una bonificación del 60 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, (que afecten al domicilio habitual del causante), realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que el adquirente destine la vivienda a su residencia efectiva y permanezca en esta situación por plazo de dos años.

Los sujetos pasivos que entiendan que les corresponde esta bonificación, junto con la documentación correspondiente presentarán certificado de estar empadronado en la vivienda anterior en el momento de presentar la solicitud y declaración jurada manifestando que se comprometen a permanecer en el empadronamiento un plazo de dos años.

No tendrán derecho a esta bonificación quienes presenten la documentación para liquidar el impuesto fuera del plazo de los seis meses posteriores al fallecimiento del causante, salvo que hayan solicitado la prórroga de seis meses prevista en el Art. 110. 2 a) del R.D.L. 2/2.004 de 5 de marzo.

Artículo 7.

Queda redactado como sigue:

- 7.1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, con respecto a la adquisición de la herencia. Podrán transmitirse las deudas acreditadas en la fecha de muerte del causante, aunque no estén liquidadas.
- 7.2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:
 - a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.
 - b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.
- 7.3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.
- 7.4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados 2, 3, 4 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquéllas.
- 7.5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:
 - a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.
 - b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria en proporción a sus respectivas participaciones.
 - c) Quienes sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por o para el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

7.6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

- a) Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.
- b) En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos causantes del impago.
- 7.7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 8.

8.5. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 3 y 4, se aplicará el porcentaje anual que resulte del siguiente cuadro:

PERIODO	PORCENTAJE
Periodo de uno hasta cinco años	3,21
Periodo de hasta diez años	2,90
Periodo de hasta quince años	2,79
Periodo de hasta veinte años	2,79

Artículo 11.

Queda redactado como sigue:

11.1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento, en el modelo oficial establecido por éste, una declaración que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación del impuesto, o bien, alternativamente, podrán ingresar la cuota resultante mediante autoliquidación.

11.2. La autoliquidación o declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses anteriormente mencionado, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga por plazo de hasta un año contado desde la fecha de fallecimiento del causante.

11.3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

11.4. Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, y siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Cuando el obligado tributario presente la autoliquidación, deberá aportar la documentación acreditativa del hecho imponible y proceder al ingreso de la cuota tributaria, en los plazos establecidos en el apartado 2 de este artículo.

Las cuotas resultantes de autoliquidaciones presentadas después de haber transcurrido los plazos previstos en el artículo 11.2 de esta Ordenanza, se incrementarán con los siguientes recargos:

Declaración después del periodo reglamentario	Recargo	5%
En el plazo de 3 meses	recargo	
Entre 3 y 6 meses	recargo	10%
Entre 6 y 12 meses	recargo	15%
Después de 12 meses	recargo	20%

Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de la autoliquidación extemporánea, además de los recargos previstos en el apartado anterior se exigirá el recargo de apremio.

La falta de ingreso en los plazos establecidos en esta Ordenanza de la deuda tributaria que resultaría de la autoliquidación correcta del impuesto constituye una infracción tributaria tipificada en el Art. 191 de la Ley General Tributaria, que se cualificará y sancionará según lo dispuesto en el mencionado artículo.

La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de este impuesto constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se cualificará y sancionará según lo dispuesto en el mencionado artículo.

11.5. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

11.6. Los órganos de gestión del Ayuntamiento practicarán las liquidaciones de este impuesto, si no procede la autoliquidación, las cuales se han de notificar íntegramente al sujeto pasivo, indicándole los plazos de pago y los recursos procedentes.

El ingreso se efectuará en las entidades bancarias colaboradoras dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

11.7. Contra la liquidación de impuesto cabe la interposición del recurso previo de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación y contra su desestimación procederá la interposición de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

11.8. La inspección y comprobación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

6.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Licencia Urbanística, en los siguientes términos:

Artículo 6.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- Hasta 30.101,21€ de base imponible el 1,35 por ciento.
- Entre 30.101,22€ y 60.101,21 € de base imponible el 1,45 por ciento.
- Superior a 60.101,21 € de base imponible el 1,55 por ciento.
- La cuota mínima a aplicar será de 12,00 €

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

7.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, en los siguientes términos:

Artículo 5.

5.3.- La cuota tributaria mínima, en todo caso, será de 66,85 euros incluso para la actualización de la apertura por cambio de titularidad.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

8.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, en los siguientes términos:

Artículo 5.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas trimestrales:

5.1. Suministro de agua:

Tipo	Mínimos (€)	Excesos por m ³ (€)
Domésticos	10,65	0,50
Industriales	19,60	0,95
Obras	27,25	0,95
Ganadera	0,40	0,50

5.2. Enganches y fianzas:

Tipo	Enganche (€)	Fianza (€)
Doméstico	23,55	61,10
Industrial	44,10	144,65
Obra Unifamiliar	23,55	61,10
Obra Inmobiliaria	44,10	152,50

5.3. Acometidas y contadores:

	Importe (€)
Por conservación de acometidas	0,28
Por conservación de contadores	0,28

5.4 Suministro de agua al Ayuntamiento de Piélagos 0,75 € metro cúbico.

5.5 Suministro agua camión cisterna municipal 24,30 € .

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

9.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de alcantarillado, en los siguientes términos:

Artículo 5.

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizados en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda, industria o comercio que no tenga suministro de agua, cuota anual de 8,57 €.

b) Por cada vivienda, industria o comercio que tenga suministro de agua a través de alcantarillado municipal:

- Mínimos: 5,32 € al trimestre para una contratación de 40 m³.
- Excesos: 0,23 € m³.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

10.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por recogida de basuras, en los siguientes términos:

Artículo 5.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría de la calle o plaza donde estén ubicados.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas trimestrales en euros:

Domésticos			14,70 €
Industriales grupo I			
	Restaurantes y mesones		175,50 €
	Bares, cafés, pubs, discotecas, salas de fiestas		54,10 €
	Tabernas sin comidas		15,40 €
	Hostales y pensiones		92,55 €
	Fondas y casas de huéspedes		54,10 €
Industriales grupo II			
	Macro mercados		2.105,95 €
	Hipermercados		1.053,00 €
	Supermercados y similares		351,00 €
	Mayoristas, almacenes frutas, verduras, carnes, pescado y similares		351,00 €
	Sociedades de actividad mixta (comercial, ocio, hostelería) y otros servicios similares		175,50 €
	Establecimientos de detallistas y comercio por menor	Hasta 50 m ² .	14,70 €
		De 51 m ² a 100 m ² .	20,85 €
		De 101 m ² en adelante	54,10 €
		Ultramarinos	54,10 €
		Pescadería.	54,10 €
		Frutería.	54,10 €
		Carnicería	54,10 €
	Bancos, gestorías, despachos, oficinas y similares	Bancos.	92,55 €
		Gestorías	54,10 €
		Locales de actividades profesionales	54,10 €
		Oficinas y similares.	54,10 €
	Colegios y academias	Hasta 100 m ² .	14,65 €
		De 101 m ² a 250 m ²	54,10 €
		De mas de 251 m ²	89,85 €
	Peluquerías, Institutos y salones de belleza		54,10 €
	Quioscos, barracas, lavanderías, tintorerías, servicios, similares, fotografía, fotocopias, ordenadores y productos de informática, copias de documentos, salones de juego, etc		54,10 €
	Naves industriales y almacenes (basura no industrial)		86,75 €
	Naves industriales específicas dedicadas a actividades de transformación de productos agroalimentarios y similares		351,00 €
	Cuando por los servicios municipales se acredite que entidades o particulares	entre 1.001 y 1.500 kg. trimestre	117,00 €

	generan cantidades de basura superiores a 1000 kg./trimestre, superando la media estimada que corresponde a su actividad o sector, en base a la que se han calculado las tasas de los diversos apartados de este reglamento		
		a partir de 1.500 kg. trimestre, por cada intervalo de 500 kg. se incrementará la cuota trimestral en 42,75 €.	
	Asociaciones sin ánimo de lucro		14,65
	Cuando debido a las peculiaridades de los residuos y/o cantidad de basura generada por los usuarios, estos consideren que es necesaria, soliciten y se les suministre una contenedorización suplementaria, mayor que la unidad máxima normalizada establecida en 800 litros, se añadirán a las cuotas señaladas en los apartados anteriores de este reglamento, un incremento trimestral de tasas de 87,81 €. por cada intervalo de 800 litros más de capacidad que el Ayuntamiento habilite para el uso de los mencionados usuarios.		

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

11.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación de servicios en complejos deportivos municipales, en los siguientes términos:

Artículo 4.

4.1.- Las tarifas en euros de esta tasa serán las siguientes:

4.1.1.- Abonos utilización de instalaciones deportivas

ABONO DEPORTE	VECINOS			FUERA		
	MES	TRIMES	AÑO	MES	TRIMES	AÑO
INDIVIDUAL	22	42	107	32	64	160
INFA JUVENIL < 18						
MAYOR > 18	32	64	160	42	86	268
FAMILIAR		107	268		155	375

FORMULA DE PAGO FRACCIONADO EN MENSUALIDADES CONSECUTIVAS MEDIANTE DOMICILIACION BANCARIA

ABONO DEPORTE	VECINOS		FUERA	
	TRIMES	AÑO	TRIMES	AÑO
INDIVIDUAL				
INFA JUVENIL < 18	2 X 23	5 X 23	2 X 33	5 X 33
MAYOR > 18	2 X 33	5 X 33	2 X 45	5 X 55
FAMILIAR	2 X 55	5 X 55	2 X 82	5 X 77

Unidad familiar:

Cónyuges y personas que conviven dependiendo económicamente de los mismos (ingresos inferiores al SMI).

4.1.2.- Entrada usuario / sesión utilización de instalaciones deportivas

ENTRADAS SESION	INFANTIL < 14 AÑOS	MAYOR >14 AÑOS
LA VIDRIERA piscina cubierta sala fitness zona relax	2	4
PARQUE CROS piscina cubierta sala fitness sauna tenis padel	2	4
LA MARUCA pista atletismo sala musculación	1	2
PISCINAS VERANO Camargo - Escobedo - Igollo	1	2
TARJETA ABONO reposición	3	

4.1.3.- Actividades programadas sector infantil

ACTIVIDAD DEPORTIVA INFANTIL	ABONADO	NO ABONADO
ACTIVIDADES ACUATICAS	33	67
CURSO 2 MESES 2 SESIONES SEMANA		
TENIS PADEL	33	67
CURSO MES 2 SESIONES SEMANA		
ESCUELAS DEPORTIVAS PROPIAS	77	153
CURSO 9 MESES 2 SESIONES SEMANA		
ACTIVIDADES PARA ENTIDADES LOCALES	Precio Abonados	

4.1.4.- Actividades programadas sector adultos

ACTIVIDAD DEPORTIVA MAYORES	ABONADO	NO ABONADO
ACTIVIDADES ACUATICAS	38	80
CURSO 2 MESES 2 SESIONES SEMANA		
ACTIVIDADES SALA DEPORTIVA	38	80
CURSO 2 MESES 2 SESIONES SEMANA		
TENIS PADEL	38	80
CURSO MES 2 SESIONES SEMANA		
ACONDICIONAMIENTO FISICO DEPORTIVO	102	205
CURSO 10 MESES 2 SESIONES SEMANA		
ACTIVIDADES PARA ENTIDADES LOCALES	Precio Abonados	

4.1.5.- Otras actividades deportivas

ACTIVIDADES DE CARACTER PUNTUAL, EXTRAORDINARIO O DE NUEVA IMPLANTACION
Según estudio específico de cada actividad

4.1.6.- Utilización Pabellones Polideportivos

PABELLONES POLIDEPORTIVOS	ENTIDADES LOCALES Y ABONADOS	OTROS USUARIOS
PEDRO VELARDE REVILLA MURIEDAS		
SESION HORA	16	32
SESION COMPETICIÓN 90'	23	46
FASE ILUMINACIÓN HORA	4	
VESTUARIO SUPLEMENTARIO	4	

SALA DEPORTIVA PABELLÓN REVILLA	6	12
SAUNA GRUPO MAX 8P SESION	12	24

4.1.7.- Utilización Salas Polideportivas

SALAS POLIDEPORTIVAS	ENTIDADES LOCALES ABONADOS	OTROS USUARIOS
MATILDE DE LA TORRE MATEO ESCAGEDO HERRERA		
SESION HORA	10	22
COMPETICIÓN 90'	16	32
ILUMINACIÓN HORA	4	
VESTUARIO SUPLEMENTARIO	4	

4.1.8.- Utilización Campos de Fútbol

CAMPOS FÚTBOL CÉSPED SINTETICO	ENTIDADES LOCALES ABONADOS	OTROS USUARIOS
LA MARUCA REVILLA		
SESION HORA FÚTBOL - 7	20	38
COMPETICIÓN 90' FÚTBOL - 7	28	56
SESION HORA FÚTBOL - 11	36	72
COMPETICIÓN 120' FÚTBOL - 11	66	132
SALA MUSCULACION LA MARUCA MAXI 8P SESION HORA	18	34
FASE ILUMINACIÓN HORA	4	
VESTUARIO SUPLEMENTARIO	4	

4.1.9.- Actividades de terceros en Instalaciones Deportivas

ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS USO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS	ENTIDADES LOCALES ABONADOS	OTROS USUARIOS
Competiciones, deporte espectáculo, otras actividades. Sesión día		
SALAS PABELLONES	160	321
PISCINAS cubiertas	257	513
CAMPOS FÚTBOL PISTAS ATLETISMO	214	428

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

12.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación de servicios en complejos culturales municipales, en los siguientes términos:

Artículo 4.
Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

4.1.

TEATRO

TEATRO

Entrada ordinaria	5,00 €
Entrada extraordinaria	10,00 €
Entrada niños hasta 14 años	3,00 €

4.2.

BIBLIOTECA

Cuotas anuales de socio-lector en la Biblioteca:

Menores de 14 años	1,00 €
Mayores de 14 años	2,00 €

4.3.

CINE

Entrada ordinaria	3,50 €
Día del espectador	2,70 €
Sesión especial	2,50 €
Filmoteca	2,00 €

4.4.

ALQUILER SALON DE ACTOS

Los Centros educativos del Valle, las asociaciones de ámbito municipal, los grupos de ensayo u otros colectivos que hagan uso de forma gratuita del Salón de Actos, deberán depositar una fianza antes de iniciar la actividad de 124,00 € en la Administración de Cultura, que se devolverá íntegramente si no ha habido desperfectos. En caso contrario se aplicará la fianza.

Las empresas privadas, los particulares, sindicatos y partidos políticos que deseen hacer un acto público, deberán pagar por la utilización del Salón en función del tiempo empleado y según el día de la semana:

- 1) De Lunes a Viernes
 - a) Media jornada: 342,00 €
 - b) Un día entero: 642,00 €

2) Sábados o Domingos

- a) Media jornada: 450,00 €. Por ser un día en el que no hay personal y el Salón permanece cerrado por la mañana.

Aquellos grupos, empresas que alquilen el local para medio día, pero necesiten montaje previo, el alquiler será de 556,00 € debido al consumo eléctrico que hacen del mismo y a la necesidad de disponer personal para garantizar el éxito de la misma; día completo 1.035,00 €.

Aquellas compañías teatrales o empresas que deseen hacer un espectáculo y necesiten realizar ensayos, siempre y cuando sean del mismo municipio, podrán disponer del salón para hacer solamente dos ensayos que nunca superarán las dos horas.

Si en alguna ocasión cualquier grupo o empresa pública o privada desea alquilar el Salón en fin de semana, que suponga la suspensión de la actividad cinematográfica, deberá abonar el equivalente al resultado de multiplicar el precio vigente del billete cinematográfico (sesión ordinaria) por la totalidad de butacas existentes en la sala (364) y por el número de sesiones que deban suspenderse.

4.5.

ALQUILER SALA DE CONFERENCIAS

En cuanto a la Sala de Conferencias, con una capacidad para 150 personas y dotada de todos los medios técnicos (megafonía, vídeo proyector, proyector de diapositivas, pantalla, etc), la tasa a cobrar por alquiler a todo grupo político, empresa, asociación privada será de 128,00 € medio día y de 256,00 € día completo, a excepción de aquellas asociaciones con sede en el municipio que no tengan donde realizar esta actividad. En cuanto a las comunidades de vecinos solamente podrán solicitar el uso para asambleas generales una vez al mes, de forma gratuita.

4.6.

MATRICULAS CURSOS

CURSOS	RESIDENTES CAMARGO	NO RESIDENTES EN CAMARGO
Dibujo Artístico	129,00 €	188,00 €
Pintura	151,00 €	214,00 €
Procedimientos Pictóricos	166,00 €	238,00 €
Pintura Infantil (Iniciación)	122,00 €	176,00 €
Pintura Infantil (Básico)	151,00 €	216,00 €
Pintura Infantil (Avanzado)	151,00 €	216,00 €
Fotografía (Curso Básico)	144,00 €	181,00 €
Fotografía (Curso Avanzado)	166,00 €	210,00 €
Fotografía (Espacio Libre)	224,00 €	297,00 €
Cerámica Adultos (Básico)	173,00 €	265,00 €
Cerámica Adultos (Avanzado)	187,00 €	268,00 €
Cerámica Infantil (5 a 14 años)	151,00 €	216,00 €
Pandereta	131,00 €	166,00 €
Pito y Tambor	131,00 €	166,00 €
Rabel	131,00 €	166,00 €
Bailes Artísticos (Iniciación)	178,00 €	258,00 €
Bailes Artísticos (Perfeccionamiento)	178,00 €	258,00 €
Talla de Madera	176,00 €	244,00 €
Taller de Teatro	176,00 €	258,00 €
Fotografía Digital	166,00 €	210,00 €
Diseño gráfico por ordenador	166,00 €	210,00 €

4.7.

ESCUELA MUSICA

URS OS	RESIDENTES CAMARGO	NO RESIDENTES CAMARGO
Música y Movimiento Sin Instrumento	179,00 €	192,00 €
Música y Movimiento con instrumento	277,00 €	294,00 €
Preparatorio	310,00 €	322,00 €
Grado Elemental (De 1º a 4º curso)	406,00 €	421,00 €

4.8.

MATRICULAS CURSOS TEMPORALES

El Centro Cultural La Vidriera tiene necesidad de organizar cursos temporales, además de los cursos de expresión artística existentes, para ofertar una programación más variada y en consonancia con las demandas de los ciudadanos. Por ello, la propuesta económica está en función del coste del curso. La matrícula que abonase el alumno sería el 40% del importe del curso.

----- Las cantidades son las siguientes:

COSTE DEL CURSO	Nº DE PARTICIPANTES	RESIDENTES EN CAMARGO	NO RESIDENTES
HASTA 3.000 €	20 alumnos	62,00 € alumno	68,00 € alumno
DE 3.000 A 4.000 €	20 alumnos	83,00 € alumno	91,00 € alumno
DE 4.000 A 5.000 €	20 alumnos	103,00 € alumno	114,00 € alumno
DE 5.000 A 6.000 €	20 alumnos	124,00 € alumno	135,00 € alumno
DE 6.000 A 7.000 €	20 alumnos	145,00 € alumno	156,00 € alumno
DE 7.000 A 8.000 €	20 alumnos	166,00 € alumno	178,00 € alumno
DE 8.000 A 9.000 €	20 alumnos	186,00 € alumno	201,00 € alumno
DE 9.000 A 10.000 €	20 alumnos	207,00 € alumno	222,00 € alumno
DE 10.000 A 11.000 €	20 alumnos	228,00 € alumno	243,00 € alumno
DE 11.000 A 12.000 €	20 alumnos	248,00 € alumno	268,00 € alumno

Por cada tramo de 1.000,00 € más de coste del curso, la matrícula del alumno aumentará en 22,00 € más.

4.9.

BECAS DE DISEÑO

Se crearán dos becas de Diseño, una de 243,00 € y otra de 176,00 € mensuales por un periodo de diez meses, siendo un total de 2.430,00 € y 1.760,00 €, respectivamente.

4.10.

BECA DE FOLKLORE

Se crea una beca de folklore de 140,00 € mensuales por un periodo de diez meses, cuyo importe será de 1.400,00 €.

Artículo 7.

Se modifican los apartados 1, 2 y 3 del artículo 7.1.

7.1. NORMAS GENERALES DE LOS CURSOS DE EXPRESIÓN ARTÍSTICA

- Se abrirá un plazo de **preinscripción del 5 al 19 de septiembre**. A partir del día 22 se expondrán las listas de admitidos y se formalizará la **matrícula del 22 al 29 de septiembre**. La admisión de solicitudes se realizará por orden de inscripción, dando preferencia a los empadronados en Camargo.
- Al realizar la matrícula de cualquier curso o taller se presentará:
 - La solicitud, que se recogerá en la oficina de Cultura.
 - Fotocopia del D. N. I.
 - Dos fotografías recientes de tamaño carnet (no sirven fotocopias).
 - Datos bancarios (fotocopia de la cartilla).
 - Los pagos se efectuarán a través de domiciliación bancaria, para lo cual deberán consignarse los datos bancarios al formalizar la matrícula.
 Si faltase cualquiera de los justificantes no se admitirá la matrícula.
- Se incluye el apartado 3.3 que dice lo siguiente:
Aquellos alumnos que haya devuelto recibos en el curso anterior, deberán abonar el importe íntegro de la matrícula de una sola vez, mediante ingreso en la cuenta que se les facilitará en las oficinas administrativas.

7.2.

Se modifican los apartados 1, 7, 8, 10 y 14 del artículo 7.2. que quedan redactados de la siguiente forma:

NORMAS GENERALES DE LA ESCUELA DE MUSICA

- Se establece un **plazo de Reserva de Plaza** para los alumnos que ya están cursando estudios en la Escuela, que será **del 2 al 15 de mayo**, para lo cual es necesario entregar el impreso de "Reserva de Plaza", debidamente cumplimentado en las oficinas del Centro Cultural La Vidriera dentro de las fechas indicadas.
- Los horarios y grupos de los alumnos se asignarán en función de las solicitudes recibidas, publicándose estos junto con la lista de admitidos en el tablón de anuncios del Centro Cultural La Vidriera el día 28 de junio, **formalizándose la matrícula del 28 de junio al 7 de julio de 2007**.
- Los alumnos admitidos recogerán en las oficinas administrativas el impreso de matrícula, que deberán entregar debidamente cumplimentado junto con el resto de los requisitos exigidos. Dichos requisitos son:
 - Dos fotografías recientes de tamaño carnet (no sirven fotocopias).
 - Fotocopia del Libro de Familia (sólo para alumnos nuevos)
 - Datos bancarios (fotocopia de la cartilla).
 No se admitirá ninguna matrícula fuera de los plazos establecidos o a falta de cualquiera de los requisitos indicados.
- Los pagos se efectuarán a través de domiciliación bancaria, para lo cual se deberán consignar los datos bancarios al formalizar la matrícula. **Aquellos alumnos que hayan devuelto recibos durante el curso anterior deberán abonar el importe íntegro de la matrícula de una sola vez, mediante ingreso en la cuenta bancaria que se les facilitará en las oficinas administrativas.**
- Las clases comenzarán el día 12 de septiembre de 2006 y finalizarán el 27 de junio de 2007.**

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

13.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por retirada, traslado y depósito de vehículos de la vía pública, en los siguientes términos:

Artículo 5.

5.1. La cuota será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Retirada y traslado de vehículos:

Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	22,75 €
Automóviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tara de hasta 3.500 Kgs	58,45 €
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 3.500 Kgs	97,30 €

Epígrafe 2. Depósito y guarda de vehículo por día o fracción:

Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	3,20 €
Automóviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tara de hasta 3.500 Kgs	5,70 €
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 3.500 Kgs	11,40 €

5.2. Cuando se hayan iniciado los trabajos para la retirada del vehículo, pero no se haya completado el traslado del mismo hasta el depósito municipal, debido a la presencia del sujeto pasivo, se reducirá el importe de la tasa en un 50% aplicando las cuotas siguientes:

Epígrafe 1. Retirada de vehículos:

Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	11,35 €
Automóviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tara de hasta 3.500 Kgs	29,25 €
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 3.500 Kgs	48,65 €

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

14.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por expedición de documentos, en los siguientes términos:

Artículo 6.

6.2.- Informes o fichas urbanísticas : 30,00 €

6.3.- Certificaciones Catastrales:

Queda redactado de la siguiente forma:

Certificaciones catastrales Bienes Urbanos Literales	4 €/documento + 4€ bien inmueble
Certificaciones catastrales de Bienes Rústicos Literales	4 Euros/documento + 4 Euros parcela
Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica	16 Euros/documento (2) + 4€/cada lindero
Certificaciones negativas de Bienes.	No devengan tasa

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

15.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del servicio de transporte público de viajeros, en los siguientes términos:

Artículo 4.

La cuantía de la tasa por la prestación de este servicio será la siguiente:

Precio billete	1,00 €
Bono diez viajes	6,70 €
Bono veinte viajes	13,40 €
Pase jubilados, pensionistas o estudiantes que acrediten su condición de tal; diez viajes	6,00 €
Pase jubilados, pensionistas o estudiantes que acrediten su condición de tal; veinte viajes	12,00 €

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

16.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la utilización de carteles y otros sistemas para la exhibición de publicidad en los complejos deportivos de propiedad municipal, en los siguientes términos:

Artículo 4.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tamaño valla y duración contrato	Un año	Dos años	Tres años
2 x 1 metros	267,30 €	467,80 €	668,30 €
4 x 1 metros	467,80 €	801,95 €	1.336,55 €
8 x 1 metros (2 vallas)	835,35 €	1.336,55 €	1.837,80 €

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

17.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la utilización privativa y/o aprovechamiento especial del centro de empresas de Camargo, en los siguientes términos:

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará:

- a) Por una cantidad fija en función del nº de metros cuadrados de los locales de oficinas y naves.
- b) Por una cantidad €/hora por el uso de la sala de ordenadores.
- c) Por una cantidad en función de la utilización de despachos amueblados, por hora, día, meses.

Las tarifas serán las siguientes:

TARIFAS DE LOCALES DE OFICINAS Y NAVES

Descripción del bien	Precio euros/ m2 mes
Naves industriales	5,00
Cabrete de nave industrial	6,00
Oficina de nave industrial	9,30
Oficina exterior	9,30
Oficina interior	8,70

TARIFAS DE SALAS DE USO MULTIPLE

Descripción del bien	Residente	No residente
Sala 2-G	46,80 euros/día	70,00 euros/día
Sala 2-C	26,70 euros/día	40,00 euros/día
Sala 1-G	47,40 euros/día	71,00 euros/día
Sala 1-C	30,00 euros/día	45,00 euros/día
Sala Bajo-G	133,70 euros/día	200,00 euros/día
Sala Bajo-C	66,80 euros/día	100,00 euros/día

TARIFAS DE SALA CENTRO AVANZADO COMUNICACIONES

Descripción del bien	Residente	No Residente
Sala ordenadores	23,40 euros/día	35,00 euros/día

TARIFAS DESPACHOS AMUEBLADOS V.I.P.

Descripción bien	Hora	Día	Mes
Despacho 1	3,50 euros	19,00 euros	381,00 euros
Despacho 2	3,35 euros	17,70 euros	354,15 euros
Despacho 3	2,85 euros	15,00 euros	300,75 euros
Despacho 4	2,70 euros	14,20 euros	284,00 euros
Despacho 5	4,50 euros	23,90 euros	477,80 euros

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

18.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local del subsuelo, el suelo y el vuelo de la vía pública, en los siguientes términos:

Artículo 6.

La base para la determinación de la tasa del aprovechamiento será, además del tiempo de duración del mismo:

- a) Para los aprovechamientos del subsuelo, la longitud o el volumen del subsuelo ocupado.

- b) Para los aprovechamientos del suelo y vuelo, los factores señalados en cada epígrafe de la tarifa como son la superficie o longitud del suelo o vuelo ocupado, el número de elementos colocados o la actividad ambulante desarrollada, y en su caso la categoría de la vía pública en la que se produzca el aprovechamiento.

La cuantía de la Tasa será el resultado de aplicar las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Epígrafe 1.- Ocupación del subsuelo.

Con tuberías y cables por cada metro lineal o fracción año	0,15 €
Con tanques o depósitos de combustibles, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas y elementos análogos, por cada metro cúbico o fracción al año.	10,00 €

Epígrafe 2.- Ocupación del suelo.

- Entrada de vehículos y reserva para aparcamiento exclusivo y carga y descarga.

Se tomará como base:

- En la entrada de vehículos, la extensión superficial de la parte de acera o andén utilizado, determinada por el ancho de la puerta de acceso al local y su proyección sobre la acera o andén.
- En la reserva para aparcamiento exclusivo y carga y descarga, la longitud, expresada en metros lineales, de la zona reservada.

Entrada de vehículos, por metro lineal o fracción y año	6,75 €
Reserva de aparcamiento exclusivo, por metro lineal y año	20,10 €
Reserva para carga y descarga por metro lineal y año	10,00 €

Mesas y sillas:

Aprovechamiento fijo por metro cuadrado y año	13,45 €
Aprovechamiento ocasional por metro cuadrado y año	3,35 €

Puestos de barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, industrias callejeras y ambulantes:

Circos, por día	100,40 €
Tómbolas, tirovos, pistas de coches de choque por m/2 mes	0,70 €
Puestos o vehículos para la venta de helados, refrescos, etc. m/2 o fracción al mes	10,05 €
Vendedores de caramelos, etc. al mes	4,00 €
Cualquier otra venta, por metro cuadrado o fracción y día	1,35 €

Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, contenedores de escombros, etc:

Materiales de construcción, escombros, etc. por metro cuadrado, fracción y mes	3,35 €
Vallas, andamios y análogos por metro cuadrado, fracción y mes	5,15 €
Puntales y otros elementos por cada elemento y mes o fracción	20,10 €
Contenedores de escombros por cada uno y día	2,05 €

- e) Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos:

Postes, farolas, columnas o instalaciones análogas cada elemento y año	3,35 €
Aparatos o máquinas de venta o expedición automática por cada elemento y año	6,75 €
Cabinas fotográficas, grabadoras, etc. por cada elemento y año	334,30 €
Rieles por metro lineal y año	0,20 €

- f) Zanjas, calcatas, pozos, tendido de raíles o carriles, colocación de postes, farolas, etc. y construcciones, supresión o reparación de pasos de acera:

Zanjas y calcatas de hasta un metro de ancho por metro lineal o fracción y día	3,35 €
Zanjas y calcatas que excedan de un metro de ancho y los demás aprovechamientos de este epígrafe, por metro cuadrado, fracción y día	3,35 €

- g) Quioscos:

Ocupaciones permanentes, por metro cuadrado y año hasta cuatro metros cuadrados	10,05 €
Cada metro cuadrado o fracción de exceso	5,15 €

Epígrafe 3.- Ocupación del vuelo.

- a) Cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro y elementos análogos:

Cables, por metro lineal y año	0,35 €
Cajas de amarre, distribución o registro por cada metro y año	1,65 €
Palomillas u elementos análogos por cada metro y año	0,70 €

- b) Cierres vítreos:

Cierres vítreos por cada metro cuadrado o fracción año	40,15 €
--	---------

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

19.- Modificación por la prestación del servicio de difusión de publicidad a través de la emisora municipal, en los siguientes términos:

Artículo 4.

- 4.1.

Cuña 20 segundos	6,70 €
Cada segundo más	0,35 €
Cuña 1 minuto	11,10 €
Micro espacios (5 minutos)	33,35 €
Comunicación por palabras (mínimo 10 palabras)	0,35 €
Disco-clips	11,10 €
Esquelas	22,25 €

- 4.2.- Las tarifas a aplicar en función del número de cuñas será la siguiente:

Hasta 20 cuñas	6,65 €
De 21 a 50 cuñas	6,10 €
De 51 a 75 cuñas	5,55 €
De 76 a 100 cuñas	5,00 €
De 101 a 200 cuñas	4,45 €
De 201 en adelante	3,90 €

20.- Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de celebración de bodas civiles, en los siguientes términos:

Artículo 5.

La Tasa por celebración de bodas civiles serán las siguientes:
 De lunes a viernes hasta las 14 horas: 65,00 €
 Viernes tarde y sábados: 130,00 €.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

Camargo, 4 de diciembre de 2006.-La alcaldesa-presidenta, M. Jesús Calva Ruiz.
 06/16367

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos para el año 2007.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2006 se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Aprobar provisionalmente, y de forma definitiva para el caso de que no se presenten reclamaciones durante el plazo de exposición al público, la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se indican, las cuáles habrán de regir a partir del 1 de Enero del año 2.007:

1.1. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.